



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SENADOR DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
04 MAR 2020
DELEGACIÓN EN EL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO NO. SG.CA.08-2020/005

Chihuahua, Chih., a 22 de enero de 2020.

LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE GCC CEMENTO, S.A. DE C.V.
PLANTA SAMALAYUCA
KM 332 CARRETERA 45 SAMALAYUCA
MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA
C.P. 32730

FERNANDO HIDALGO
MARZO 02 2020

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: GCE730803711

Con relación a su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-0529/12/19, ingresada el 19 de diciembre de 2019 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación en el Estado de Chihuahua, debido a la ampliación de la capacidad de uso de combustibles de recuperación (bio-combustibles no peligrosos) y al incremento en la generación de residuos peligrosos, una vez analizada la información presentada le comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. Que el 03 de junio del 2002 la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua expidió a la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA, la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2002, según oficio no. SGPARN.08/2002/0863, una vez que el establecimiento cumplió con todos y cada uno de los requisitos para la producción de cemento hidráulico, agregados calizos y clinker, con una capacidad productiva anual de: Cemento hidráulico 1,200,000 toneladas; Agregados calcáreos de 1/4" a 1/2" 6,000,000 de toneladas y Clinker 1,200,000 toneladas.....

II. Que el 19 de febrero del 2008 se expidió la modificación de la Licencia Ambiental de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA debido al incremento de procesos y al aumento de la capacidad instalada de producción autorizada, para Cementos 1,500,000 toneladas; Clinker 1,200,000 toneladas, Mezclas secas 500,000 toneladas y Agregados calcáreos (agregado grueso (Matacán), base de 1 1/2" a finos, grava 3/4", gravillas 3/8", polvillo 5/16" a 1/4" y arena calcárea) 6,000,000 de toneladas, de acuerdo a oficio SG.CA.08-2008/027.....



8



III. Que el representante legal de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA manifiesta en su solicitud del 19 de diciembre del 2019, que el motivo de la actualización de su Licencia Ambiental es debido a la ampliación de la capacidad de uso de combustibles de recuperación (bio-combustibles no peligrosos) hasta en un 60% de sustitución de combustible convencional, sin afectar el proceso productivo y manteniendo las concentraciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera dentro de los límites de la normatividad, así como al incremento en la generación de residuos peligrosos: filtros usados, grasa usada, lámparas fluorescentes y nuevas corrientes de residuos peligrosos: textiles impregnados, mezcla de ácidos, combustóleo sucio, diesel sucio y lámparas incandescentes.....

IV. Que la información contenida en la solicitud de actualización 08/LU-0529/12/19 de la Licencia Ambiental Única es fidedigna y puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cualquier momento a través de su autoridad competente y que fue analizada por esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua.....

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis Fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I, II, III y VI, 4, 5 fracción IV, VII, XII, 109 Bis, 109 Bis1, 111 fracción VI y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción VII, 7 fracción I, 10, 11 fracción II inciso f y h, 17 y 17Bis inciso E fracciones IX y X, 18, 19 último párrafo, de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2002, gestionada por la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA.....

SEGUNDO.-La actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2002, queda de la siguiente manera:.....



[Handwritten signature]



I. La capacidad instalada de producción anual para la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA., queda de la siguiente manera con relación a la producción de cemento, clinker, mezclas secas y agregados calcáreos.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad
Cementos	1,500,000	Toneladas
Clinker	1,200,000	Toneladas
Mezclas secas	500,000	Toneladas
Agregados calcáreos (agregado grueso-matacán, base de 1 ½" a finos, grava ¾", gravillas 3/8", polvillo 5/16" ¼" y arena calcárea)	6,000,000	Toneladas

II. Condicionante PRIMERA.....
GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA., deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes.....

III. Condicionante SEXTA.....
Se ratifica que las emisiones contaminantes a la atmósfera de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

a. Deberá ajustarse a la NOM-040-SEMARNAT-2002, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas, óxidos de nitrógeno, bióxido de azufre, monóxido de carbono, metales pesados, dioxinas y furanos, hidrocarburos totales y ácido clorhídrico provenientes de fuentes fijas dedicadas a la fabricación de cemento hidráulico, que utilicen combustibles convencionales o sus mezclas con otros materiales o residuos que son combustibles, incluyendo en esta las emisiones provenientes del horno de calcinación de clinker, utilizando combustible convencional, así como formulado o de recuperación.....



[Handwritten signature]



b. Los equipos de combustión que funcionen a base de combustibles fósiles y mediante calentamiento indirecto, deberán observar los niveles máximos permisibles de emisiones de gases a la atmósfera que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011.....

c. Las emisiones de partículas sólidas derivadas de proceso deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-1993, excluyendo las normadas por la NOM-040-SEMARNAT-2002.....

d. Las emisiones de COV's deberán reducirse al máximo, hasta en tanto se publique la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule dichas emisiones.....

IV. Condicionante NOVENA.....

GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° y 37° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) según los cuales los residuos peligrosos se identificarán de acuerdo a lo previsto por la Ley, a la clasificación contenida en las Normas Oficiales Mexicanas y en base al conocimiento empírico del generador, por lo que, conforme al artículo 43° del citado Reglamento, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia. Adicionalmente, el representante legal de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 2° Fracción IV, 40°, 41°, 42° y 43° de la LGPGIR, a los artículos aplicables del 42° al 81° y del 87° al 89° del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables y específicamente a los siguientes residuos peligrosos que genera anualmente según su solicitud de Actualización de LAU:

• Acumuladores usados	0.12 toneladas
• Aceite usado	10.5 toneladas
• Baterías alcalinas y radiotransmisores	0.03 toneladas
• Filtros usados	1.3 toneladas
• Grasa usada	3.1 toneladas
• Lámparas fluorescentes	0.2 toneladas
• Recipientes vacíos que contuvieron material peligroso	1.7 toneladas
• Textiles impregnados	0.5 toneladas
• Tierra impregnada	0.25 toneladas
• Mezcla de ácidos	0.05 toneladas
• Combustóleo sucio	3.0 toneladas
• Diesel sucio	3.0 toneladas
• Lámparas incandescentes	0.1 toneladas
• Material de curación	0.005 toneladas
• Biológicos no anatómicos	0.005 toneladas



- Biológicos punzo cortantes

0.001 toneladas

TERCERO.- La operación y funcionamiento de GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condicionantes asentadas en la autorización para el co-procesamiento de residuos peligrosos no. 8-IV-12-15, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas según oficio DGGIMAR.710/003770 del 20 de abril de 2015.....

CUARTO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-CHIH-003-2002 y sus actualizaciones, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.....

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutivo al Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez, representante legal de la empresa GCC CEMENTO, S.A. DE C.V. PLANTA SAMALAYUCA., personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIEN

C.c.p. Ing. Luis Felipe Acevedo Portilla, Director General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC. Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México, CDMX.

C.c.p. Ing. Juan Carlos Segura, Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih..

C.c.p. Ing. Refugio Mingura Arias, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Pte.

Bitácora No. 08/LU-0529/12/19
ACT-II/LAU-CHIH-003-02-08/2020

CAHS/EMA/GTT

